



CONTENIDO

1. Introducción	2
Hecho presentado por la acusación	2
2. Convenciones probatorias	3
3. Producción de la prueba	3
4. Alegatos de clausura - Controversias planteadas	5
5.1. Acusación	5
5.2. Defensa	5
5. Declaración de las personas acusadas	5
6. Deliberación	6
A la primera cuestión el tribunal dijo:	6
6.1. Sobre la denuncia previa	6
6.2. Sobre el testimonio de N. B. V.	7
6.3. Hechos controvertidos y hechos probados	8
La convivencia	8
Los lugares	8
Las acciones sobre YENÑ	9
Con relación a la segunda cuestión el tribunal dijo:	13
7. Resolución	14



1. INTRODUCCIÓN

En Zapala, Provincia del Neuquén, el 10 de agosto de 2022, el tribunal de juicio integrado por Bibiana Ojeda, Carolina González y Leticia Lorenzo, dicta Sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **36736** contra W. N. Jara, argentino, DNI ..., domiciliado en Villa Pehuenia ...- Km

Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 2, 3 y 4 de agosto del corriente año y presididas por Bibiana Ojeda.

Intervinieron desde la acusación: Laura Pizzipaulo, por el Ministerio Público Fiscal y Natalia Díaz, por la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente. La defensa técnica del Sr. Jara ejercida por Esteban Ariel Sampayo.

HECHO PRESENTADO POR LA ACUSACIÓN

Al inicio del juicio la acusación presenta el hecho por el que se elevó el caso: En su conclusión tanto la fiscalía como la querrela institucional consideraron probado el hecho por el que se abrió el juicio contra el Sr. Jara:

Que abusó sexualmente en forma continuada de YENÑ, nacida el 27 de septiembre de 2004 en la vivienda que compartían ubicada sobre Ruta Provincial ..., km ... s/n de la localidad de Villa Pehuenia

Específicamente, Jara convivía con la madre de YENÑ desde sus 4 años aproximadamente hasta los 16 años de ella. Los hechos ocurrieron en tiempo incierto pero ubicable entre el 2008 y 2021.

Los ataques sexuales iniciaron cuando YENÑ tenía 4 años de edad hasta los 16 años, en el domicilio donde vivían anteriormente, al lado de la casa donde habitan actualmente en Villa ... de la localidad de Villa Pehuenia, y en un galpón que se encuentra en el mismo terreno, donde guardan leña.

Los abusos consistían en que Jara le hacía tocar sus partes íntimas, su pene y él le tocaba con sus manos los pechos, la cola y la vagina por debajo de la ropa interior, continuando con besarle la cola y la vagina, metiéndole los dedos en la vagina y en la cola. Estos abusos pasaban todas las semanas.



En otras oportunidades Jara le decía a su víctima que le ayudara a cortar leña, la llevaba al galpón y allí le bajaba su ropa, le besaba la vagina y metía su lengua.

A fines del año 2012, antes del 24/01/2012, la víctima recuerda que Jara la llevó a la habitación, le bajó la calza, la ropa interior y le besó la cola.

Los abusos continuaban y Jara específicamente la sentaba a upa de él, sobre su pene con las piernas abiertas, tipo caballito, aprovechando para rozarla con su pene.

También durante todo ese tiempo él tenía la costumbre de pasar por al lado de YENÑ, tocarle la pierna, rosarle sus pechos con el firme propósito de menoscabar la integridad sexual de su víctima.

El último hecho ocurre el día 06/07/2021 en que YENÑ iba en el auto con Jara, éste le toca la pierna izquierda y ella lo saco.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes anunciaron la existencia de las siguientes convenciones probatorias:

1. YENÑ nació el 22 de septiembre de 2004. Es hija de E. Ñ. y F. N.
2. El 5 de octubre de 2021 la licenciada Susana Colonna realizó un informe psicológico entrevistando al Sr. W. Jara concluyendo que conforme lo evaluado no se observan indicadores o signos psicopatológicos que alteren la personalidad. Se podría concluir dificultades respecto al nivel de aferrarse a sus creencias, las cuales produjeron sus conductas reactivas. Se visualiza una personalidad con dificultades para afrontar situaciones de tensión, lo cual podría llevar a la falta de control en sus impulsos como también un nivel de afectación por lo sucedido.

3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación	
Testimonio	Duración
Nombre y breve contenido	
YENÑ. Víctima de los hechos. Relató la situación de 2021 (cuando ella tenía 16 años) que generó la denuncia y los diversos hechos ocurridos con el acusado desde que era muy pequeña.	00:35:00



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

E. Ñ. Corroborar que realizó la denuncia el 6 de julio de 2021. Explica que ella se encontraba mal por una situación familiar. Da una explicación distinta al hecho que originó la denuncia. Corroborar que ella le había contado situaciones anteriores pero interpreta que el hecho de que alguien toque a otra persona no implica necesariamente un abuso sexual. Describe al acusado como “cariñoso” con YENÑ.	00:44:00
N. B. M. Docente y directora del colegio al que concurría ella hasta el primer trimestre de este año. Fue profesora de biología de YENÑ en 4to año. Al inicio del curso YENÑ le contó las situaciones que estaba viviendo en su casa. No realizó la denuncia pero generó una intervención desde el colegio.	00:32:00
María Carla Cedermas. Realizó pericia psicológica sobre YENÑ. Detalla las técnicas utilizadas, las razones de su utilización y las conclusiones. Indica que la presencia de trauma en YENÑ se vincula exclusivamente con los hechos juzgados en este legajo.	00:26:00
Marcos Antonio Blanco. Policía en la Comisaría 47 de Aluminé. Corroborar que el 6 de julio de 2021 se presentó la denuncia. Participó en el allanamiento en el domicilio e introduce las fotos obtenidas en aquel momento. Indica diversos episodios (en la comisaría, en el allanamiento) en que la Sra. Ñ. manifestó su voluntad de terminar el proceso.	00:15:00
Nancy Green. Psicóloga de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente. Realizó un seguimiento sobre la situación de YENÑ. Describe su situación en la actualidad.	00:13:00
Matías Muñoz. Integrante del Gabinete Criminalístico de la policía provincial. Realizó y presenta en el juicio la planimetría del domicilio.	00:03:00
Daniela Trifilio. Médica forense del Poder Judicial. Realizó revisión médica sobre YENÑ sin encontrar lesiones. Explica las razones por las que una persona menor puede sufrir una lesión por un abuso y esa lesión puede desaparecer con el transcurso del tiempo.	00:04:00
María Alejandra Damborsky. Psiquiatra del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense. Entrevistó al acusado concluyendo que al momento de los hechos podía comprender y dirigir su conducta.	00:03:00
Prueba de la defensa	
Testimonio	Duración
M. V. Conoce al acusado, a la madre de YENÑ y a toda la familia desde hace muchos años. Describe la dinámica familiar	00:25:00



N. M. D.. Amigo del acusado, lo conoce hace aproximadamente 16 años. También conoce a su familia. Describe la dinámica familiar y relata lo que el acusado le dijo sobre la discusión en el auto con YENÑ el día de la denuncia.	00:20:00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

4. ALEGATOS DE CLAUSURA - CONTROVERSIAS PLANTEADAS

5.1. ACUSACIÓN

Al finalizar el debate las acusadoras consideraron acreditados los hechos anunciados y solicitaron la declaración de responsabilidad para el Sr. Yañez por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por aprovechamiento de convivencia preexistente con menor de 18 años.

5.2. DEFENSA

La defensa negó los hechos y planteó controversias desde diversos aspectos:

1. La existencia de una denuncia penal previa contra el padre biológico de YENÑ como una situación que pondría en duda los hechos traídos a juicio, por la similitud de circunstancias relatadas y la protección que ejerció la madre de YENÑ sobre ella con posterioridad a aquella denuncia.
2. Existe un conflicto familiar en que el Estado no tiene ninguna potestad de entrometerse, una situación privada que debe resolver la familia.
3. La denuncia se originó por un tema sensible vinculado con la orientación sexual de YENÑ por el que discutió con el Sr. Jara el día que la acusación marca como el último episodio. Esa situación fue la causa de la denuncia.
4. No hubo prueba que acredite la penetración, no lo declaró YENÑ ni se presentó evidencia física al respecto.
5. El testimonio de la docente V. es de oídas y no debe ser valorado por el tribunal.

5. DECLARACIÓN DE LAS PERSONAS ACUSADAS

Previamente a pasar a deliberar el Sr. Jara hizo uso de la palabra indicando que desea aclarar la situación: cuando tuvo la discusión con su hija fue porque



le transmitió su pensamiento, su idea. A él se le salió la casilla, la trató mal. Le dijo un par de cosas, porque se le nubló la mente, se fue de órbita.

Hablando con otros amigos le dijeron que lo que le había dicho la hija era normal, que los chicos son así ahora. Su sueño fue siempre que YENÑ fuera una buena persona, con un futuro, siempre insistiendo con el estudio, que no sufriera como sufrió él trabajando de sol a sol. Su sueño era que ella tuviera su casa, que su hermanito tuviera su casa. Por eso siempre laburó para ello. La acompañó en todas las etapas del estudio por eso, hasta que lo sacaron de la casa.

Su crianza fue diferente, creció cerrado, en el evangelio. Para el evangelio eso es muy feo. Por eso cuando la nena le dijo eso se le salió el indio y no pudo controlarse.

6. DELIBERACIÓN

Finalizada la audiencia oral el tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que continúa es el producto del debate sostenido por las tres juezas y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción de la sentencia estuvo a cargo de la jueza Leticia Lorenzo

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?
2. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

6.1. SOBRE LA DENUNCIA PREVIA

Uno de los puntos que refirió la defensa para controvertir los hechos debatidos en el juicio fue la existencia de una denuncia previa por un hecho en que YENÑ habría sido víctima y su padre biológico denunciado. Aun cuando YENÑ se



refirió a esa situación y la madre relató que realizó la denuncia en un tiempo anterior, el tribunal no encontró una vinculación ni directa ni indirecta con los hechos que se debatieron en el caso. Por ello, previamente a avanzar en la valoración de la prueba vinculada con los hechos es necesario aclarar que al no tener relevancia directa ni indirecta, la situación de la denuncia previa no será considerada, dado que no vemos que pueda llevar a ninguna conclusión vinculada con este caso.

6.2. SOBRE EL TESTIMONIO DE N. B. V.

La defensa planteó también al tribunal la solicitud de no considerar el testimonio de la docente N. B. V. sosteniendo que se trata de un testimonio de oídas, que trae información perjudicial para su defendido en forma exclusiva (es la única testigo que declara haber conocido los hechos con anterioridad al momento que desencadena la denuncia) y sin corroboración de sus acciones (en tanto no presentó los documentos y chats que refirió en su testimonio).

Al respecto, el tribunal considera que no hay razones para no valorar el testimonio presentado por V.. Por varias razones:

En primer término, la admisibilidad del testimonio es una discusión propia de la etapa de control de la acusación; en aquel momento el testimonio de V. fue admitido. Aquí es necesario aclarar que al momento de entregar el veredicto sostuvimos que el defensor no había planteado la oposición; pero luego observamos con detenimiento el auto de elevación a juicio y notamos que sí se planteó y el juez resolvió la admisión del testimonio.

En segundo lugar, y ya situadas en el momento del juicio, encontramos que el testimonio de la docente V. resulta “de oídas” o de referencia con relación a los hechos ocurridos (no puede reclamar conocimiento directo de la situación de abuso, en tanto no estuvo presente en ningún momento en que ocurrieran dichas situaciones), pero es testimonio directo con relación a la develación de YENÑ. Es decir: la docente no concurrió al juicio a declarar que sabe que los abusos ocurrieron sino que concurrió a declarar que sabe que YENÑ le comentó una serie de situaciones en el contexto escolar vinculadas a su situación con el Sr. Jara. En ese marco, el testimonio de V. adquiere



relevancia como prueba auxiliar para valorar el testimonio de la propia YENÑ, que también declaró en el juicio.

Se trata entonces de un testimonio directo con relación a los dichos de YENÑ en un momento temporal puntual y de un testimonio de referencia en cuanto a los hechos controvertidos (porque supo de esos hechos a través de YENÑ). Siendo que la fuente directa de los hechos que la docente V. describió en forma indirecta estuvo presente y declaró en el juicio, no vemos que exista una situación que impida la valoración de su testimonio. Más aún cuando el Art. 171 del CPP establece como admisible a la prueba que se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y resulte útil para descubrir la verdad.

Con relación a la falta de apoyos que corroboren la declaración de V. (chats, informes escolares), tampoco encontramos que esta sea una situación que lleve a obviar su testimonio, en tanto sí existe una declaración previa en formato de informe enviada por la docente que estuvo a disposición de las partes previamente al juicio y sobre la que pudo realizarse el control respectivo. Por esas razones, no encontramos elementos para excluir de la valoración de la prueba el testimonio de la docente.

6.3. HECHOS CONTROVERTIDOS Y HECHOS PROBADOS

La prueba producida permite tener por acreditados los siguientes hechos:

LA CONVIVENCIA

El Sr. Jara convivió con YENÑ y compartió su cuidado con su madre, la Sra. E. Ñ. desde aproximadamente el 2008 hasta el momento en que se realizó la denuncia (julio de 2021). Esto no fue controvertido por la defensa y fue afirmado por distintas personas: la propia YENÑ, su madre E. Ñ., la docente N. B. V., la Sra. M. V. y el Sr. N. D..

LOS LUGARES



Los lugares descritos en que ocurrían los abusos (una primera casa en que vivían hasta que construyeron al lado; esa segunda casa al lado; un galpón leñero próximo a la casa en el mismo terreno) existen y tienen las características descritas por la acusación. Esto tampoco fue negado por la defensa y se corroboró a través de los testimonios brindados por YENÑ y su madre E. Ñ. y por las fotografías exhibidas con el testimonio del oficial Marcos Antonio Blanco, quien tuvo a su cargo la inspección ocular en el lugar.

LAS ACCIONES SOBRE YENÑ

Entre 2008 y 2021 YENÑ sufrió diversas acciones de contacto sexual por parte del Sr. Jara. En sus propias palabras, la tocaba en sus partes privadas (aclarando que se refiere a los pechos y la vagina), diciéndole que era algo normal entre padres e hijas. Una vez le bajó los pantalones y le tocó las partes privadas. La rozaba, la tocaba de forma que ella se incomodaba. La subía a upa suyo y le decía que era un cariño. Una vez la llevó a la habitación arriba en la casa, le bajó los pantalones y la besó en sus partes privadas.

En su relato, YENÑ refiere que estas situaciones eran frecuentes hasta el día en que se realizó la denuncia, el 6 de julio de 2021. Ese día, según relata YENÑ, habían ido a buscar unos papeles al colegio con W., en el camino le dijo que era pedófilo, que le gustaba una compañera de ella. Le quiso tocar la pierna, ella se asustó porque le empezó a tocar la pierna. Ella se asustó, entró en pánico, cuando llegaron a la casa se bajó llorando, le contó a su mamá y su mamá le dijo “esta vez sí lo vamos a denunciar” y se realizó la denuncia que derivó en este proceso.

El testimonio de YENÑ se sitúa en el tiempo y el espacio en forma concreta y describe diversas formas de contacto sexual del Sr. Jara hacia ella a lo largo del tiempo. Es coincidente con la acusación en el momento inicial de los hechos (cuando ella era chica, en la casa anterior) y también en el momento que pone fin a esta situación (el día que van al colegio, en julio de 2021).

Da detalles y explicaciones sobre cómo fue viviendo la situación: que inicialmente cuando era chica él le decía que se trataba del trato normal entre padres e hijas. Cómo cambió su percepción a partir de tener clases de ESI en



el colegio, momento en que se dio cuenta que lo que le hacía el acusado no era normal sino que significaba un abuso. También señala en su testimonio que en diversas oportunidades le dijo a su madre lo que sucedía y que si bien su madre se enojaba, luego lo minimizaba o le daba explicaciones a las situaciones. Concretamente YENÑ indica que: *en la escuela tuvieron ESI y les enseñaron que eran partes privadas, que no se podían tocar. Ahí empezó a entender por qué la incomodaba tanto, porque vio que no era normal. Empezó a hablar con sus compañeros para ver si eso le pasaba y vio que era la única. Le volvió a contar a la mamá, ahí le creyó un poco más y habló con W..* También indica en su testimonio que le contó lo que le pasaba a la directora del colegio, aunque no con detalles.

Se trata de un testimonio claro, coherente y consistente, que responde y detalla todo lo que se le consulta.

A la vez es un testimonio con corroboración externa. Su madre, E. Ñ., es quien realiza la denuncia por el último episodio y reconoce, aunque dando una explicación distinta, que ese día (6 de julio de 2021) YENÑ llegó y le contó la situación de la camioneta. La Sra. Ñ. también relata que con anterioridad su hija le había dado avisos de situaciones con el Sr. Jara, pero explica que siempre las entendió como situaciones “de cariño” (entre sus afirmaciones, la Sra. Ñ. dice: *La acusación dice que fue un abuso sexual, porque W. la tocó. A ella no le parece que sea así. Que alguien te toque no es abuso sexual. W. era cariñoso con YENÑ, como si fuera su hija, siempre fue cariñoso. Eso no es abuso sexual*). La Sra. Ñ. también indica que en algunas ocasiones habló con el Sr. Jara por lo que le decía YENÑ, pero que él negaba que hubiera hecho algo y ella le creía.

Aun cuando la Sra. Ñ. da una interpretación diversa a las circunstancias que describe (no eran abusos, Jara sólo era cariñoso), en su declaración corrobora que tenía información de YENÑ sobre situaciones vividas con Jara; también corrobora que ella le dijo el día de la denuncia que había ocurrido una nueva situación de abuso. Por ello, aun cuando la Sra. Ñ. niegue que existieron hechos de connotación sexual ejecutados por el Sr. Jara sobre su hija, su testimonio corrobora las circunstancias relatadas por YENÑ.



Con relación a la negativa, no puede perderse de vista (tal como lo señalara la acusación en su alegato de clausura) la situación de vulnerabilidad de la Sra. Ñ.: en su testimonio refirió en varias ocasiones la falta que hacía el Sr. Jara en su hogar y las complicaciones que estaba viviendo por estar sin él. Entre otras cosas, indicó: *que volvió a tener contacto con W. para que la ayude porque nadie la ayudaba. W. no está en su casa pero es como si estuviera porque manda gente para que le ayude; está de lejos pero está con ella. Tiene a sus hermanos pero no la ayudan. Su mamá está enferma. Su papá ya no está. El único que la ayudaba era su papá, así que no tiene a nadie.* Esta dependencia con relación al Sr. Jara debe considerarse para valorar los matices que presenta su declaración con relación al relato de YENÑ.

También resulta un elemento de corroboración externa al testimonio de YENÑ la declaración de la docente N. B. V., directora del colegio al que la adolescente asistió hasta el primer trimestre de este año y profesora de biología de su curso durante 2021. La docente señala que al iniciar las clases en 2021, al presentarles el contexto de la materia y referirse a diversas situaciones problemáticas vinculadas con la sexualidad que se presentaban en la localidad, YENÑ se puso a llorar. Posteriormente, ese mismo día, le contó diferentes situaciones que vivía en su casa desde su infancia. La docente señala que YENÑ le dijo que le había contado a su madre algunas de estas situaciones pero que no le creía y explica que por esas circunstancias le pidió no realizar la denuncia. El relato que escuchó de YENÑ y que traje al juicio es coincidente con el relato que la propia YENÑ brindó en su declaración. A la vez, la docente indica que aun cuando no realizó la denuncia por ese pedido de YENÑ, contactó con el supervisor escolar y con una psicóloga del colegio para ver la mejor forma de abordar la situación y dispararon una serie de acciones, entre las que se describe una reunión con la madre de YENÑ para hablar de la situación y ver cuál era su posición (en su declaración, la Sra. Ñ. afirma que tuvo esta reunión en el colegio).

La docente también corrobora que durante julio de 2021 se le solicitó a YENÑ que se acercara al colegio a buscar unos cuadernillos de actividades. En ese



contexto se produce el episodio en la camioneta con el Sr. Jara que deriva en la denuncia y abre este caso.

Finalmente, aparece como otro testimonio de corroboración el de la Lic. María Carla Cedermas, quien intervino realizando una pericia sobre YENÑ. En su testimonio la Licenciada describe con mucho detalle los instrumentos utilizados en la pericia, explicando las dos técnicas psicométricas utilizadas (PAI - A, inventario para evaluar la personalidad de la adolescente y Técnica de trauma screening, para detectar presencia de trauma) enfatizando en que se trata de técnicas apropiadas a la edad y el contexto de YENÑ. Con relación al PAI - A indica que el baremo utilizado está adaptado a la Argentina (*hecho con una muestra de adolescentes argentinos. Tiene en cuenta características propias de esa etapa de la vida y aspectos culturales propios del país*) y es actual, en tanto su publicación data de 2018.

La Lic. explica que a través de la valoración de los resultados de las técnicas (ninguna de las dos fue invalidada), la información de las entrevistas realizadas, y la información del legajo elabora un informe en que concluye que se trata de una adolescente ubicada en tiempo y espacio. Con capacidad verbal para hablar, entender las preguntas y responderlas. Sin alteraciones en su contacto con la realidad, que colaboró con el proceso de evaluación, estableciendo buen vínculo con la perito.

Es coincidente con el resto de la información en la dificultad de YENÑ con relación a su madre, ya que le dijo que quería dejar sin efecto la denuncia. (La Lic. Cedermas también entrevistó a la madre de YENÑ y al respecto indica que: *en la entrevista, tuvo un posicionamiento ambivalente, buscando desresponsabilizarse de la denuncia: dijo lo que YENÑ le dijo, pero por momentos le creía y por momentos no en función al acompañamiento que Jara les había dado a lo largo de su vida. La madre insistía en que necesitaba a Jara y necesitaba retomar el vínculo con él.*

Una vez que describe los síntomas que encontró en YENÑ explica que los mismos están relacionados exclusivamente con el hecho investigado, ya que al aplicar la escala de trauma y profundizar en las reacciones de la adolescente,



despeja que YENÑ se refería siempre al hecho que había experimentado con relación a W. Jara.

En definitiva, el testimonio de YENÑ tiene consistencia interna y corroboración externa y permite considerar acreditadas las situaciones por ella descritas.

La defensa sostuvo en sus intervenciones una interpretación alternativa: que esto se origina por una situación íntima y conflictiva familiar que tiene carácter privado y se vincula con la orientación sexual de la adolescente. Entendemos que tal interpretación no supera la mera especulación. En principio porque salvo alguna afirmación en la declaración de la Sra. Ñ., del acusado y del Sr. D., nada se dijo en el juicio sobre el tema. Pero en segundo lugar, y de mayor trascendencia, porque no vemos forma de concluir que el relato de YENÑ sobre un período que parte en 2008 y llega hasta 2021, describiendo diversas situaciones que constituyen contactos sexuales, pueda obedecer a un conflicto familiar de esa índole.

Encontramos que sí hay razón en la defensa al afirmar que no hubo prueba que acredite el acceso carnal. Por una parte porque en la declaración de YENÑ no se afirmaron hechos que signifiquen una penetración (refirió en algún momento que le dio besos en sus partes íntimas, pero no describió una situación de acceso carnal); por otra parte, porque la Dra. Trifilio declaró en juicio que no había detectado ningún tipo de lesión en YENÑ al proceder a su revisión. Aún cuando la Dra. explicó las diferencias entre el himen de una niña y una adolescente y las razones por las que podría no presentarse una lesión en una persona de la edad de YENÑ si el acceso se hubiese dado cuando era muy pequeña en este caso, la ausencia de lesiones sumada a la ausencia de una descripción que describa una penetración, nos impide sostener que se acreditó el acceso carnal.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

La acusación solicitó que se declare a Jara responsable por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por aprovechamiento de convivencia preexistente con menor de 18 años.

Como referimos en el punto anterior, encontramos que se han acreditado hechos de abuso sexual pero no de acceso carnal.



Firmado digitalmente por: OJEDA
Mirta Bibiana
Fecha y hora: 11.08.2022 11:14:07

Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

Dado que no se ha presentado específicamente la discusión vinculada a los elementos específicos que requiere el abuso sexual gravemente ultrajante, entendemos que no procede analizar esa calificación como viable para el caso en tanto ello pondría a la defensa en una situación de indefensión con relación a la calificación jurídica otorgada.

No ocurre lo mismo con el primer párrafo del Art. 119, cuyos elementos son la base de la calificación solicitada por la acusación y han sido discutidos ampliamente en el debate.

Por ello, entendemos que corresponde calificar los hechos como abuso sexual agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de 18 años en función a lo dispuesto en el Art. 119 primer párrafo y quinto párrafo en relación al cuarto párrafo inciso f del Código Penal; y al Sr. Jara como autor penalmente responsable de esos hechos en función al Art. 45 del Código Penal.

7. RESOLUCIÓN

Por ello el tribunal de juicio resuelve por UNANIMIDAD:

1. Declarar a W. N. Jara, argentino, DNI ..., de demás datos existentes en el legajo, autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de 18 años en perjuicio de YENÑ (Art. 119 primer párrafo y quinto párrafo en relación al cuarto párrafo inciso f y Art.45 del Código Penal).
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal para la realización del Juicio de Cesura.
3. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al Sr. Jara en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).

Firmado digitalmente por: GONZALEZ
Carolina
Fecha y hora: 11.08.2022 10:11:14

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia Maria Flavia
Fecha y hora: 11.08.2022 14
11:23:10